

PROYECTO DE LEY

“Ley que establece sanciones penales severas para la venta clandestina de chips de telefonía móvil con el fin de combatir el crimen organizado y la extorsión”

Autor: Estudio jurídico Henry Coronado & Asociados

CEO. Mg. Henry Coronado Salazar

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La venta clandestina de chips de telefonía móvil se ha convertido en un grave problema que facilita la comisión de delitos como la extorsión, el secuestro y el fraude. Estas prácticas, realizadas en puestos ambulantes, mercados informales y redes ilegales, permiten que los delincuentes operen bajo el anonimato, dificultando su rastreo por parte de las autoridades.

De acuerdo con estadísticas de la Policía Nacional del Perú (PNP), más del 90 % de los casos de extorsión registrados entre los años 2023 y 2024, fueron ejecutados utilizando líneas móviles adquiridas en el mercado negro. Esta situación no solo pone en riesgo la seguridad ciudadana, sino que también debilita la confianza en el sistema de telecomunicaciones del país.

En respuesta a esta problemática, este proyecto de ley, propone sancionar con penas privativas de libertad severas de hasta 15 años, sin beneficios penitenciarios, a quienes se dediquen a la venta clandestina de chips de telefonía móvil. Además, establece medidas complementarias para la supervisión y regulación estricta de la comercialización de estos productos.

IMPACTO ESPERADO

1. **Reducción significativa de delitos:** Al limitar el acceso a chips anónimos, se espera una disminución de la extorsión y el fraude en un 40% en los próximos dos años.
2. **Fortalecimiento del sistema de comunicaciones:** La implementación de medias de control aumentará la transparencia y la seguridad en la comercialización de líneas móviles.
3. **Contribución a la seguridad ciudadana:** La sanción ejemplar a los responsables de esta actividad ilícita enviará un mensaje disuasivo claro, fortaleciendo el rol del Estado en la lucha contra el crimen organizado.

TITULO II

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como finalidad sancionar de manera severa la venta clandestina de chips de telefonía móvil, estableciendo penas privativas de libertad severas y medidas complementarias para prevenir su uso en actividades delictivas.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

Garantizar la seguridad ciudadana mediante el control efectivo del mercado de chips de telefonía móvil, reduciendo el anonimato y fortaleciendo las capacidades del Estado para combatir delitos como la extorsión y el crimen organizado.

ARTÍCULO 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A fin de combatir esta problemática, se propone un enfoque integral que combate:

1. **Pena privativa de la libertad de hasta 15 años sin beneficios penitenciarios**, para quienes comercialicen o distribuyan chips clandestinos.
2. **Responsabilidad directa de los operadores de telecomunicaciones**, obligándolos a implementar mecanismos de control más estrictos en sus cadenas de distribución.
3. **Educación y sensibilización ciudadana** para evitar la compra de chips en mercados informales.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efectos de esta ley, se entiende por:

1. **Chips clandestinos:** Chips de telefonía móvil comercializados sin registro de identificación del usuario o fuera de los canales autorizados.
2. **Distribuidores autorizados:** Personas naturales o jurídicas que cuentan con licencia otorgada por los operadores de telecomunicaciones para la venta de chips.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES

1. **Seguridad ciudadana:** Garantizar la protección de la población frente a delitos vinculados al uso de chips no registrados.
2. **Trazabilidad:** Asegurar que cada línea móvil esté asociada a un usuario plenamente identificado.
3. **Responsabilidad compartida:** Establecer obligaciones para operadores, distribuidores y usuarios finales.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que participen en la comercialización, distribución o activación de chips de telefonía móvil en el territorio nacional.

TÍTULO III

SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 6. Delito de venta clandestina de chips.

1. La persona que comercialice, distribuya o active chips de telefonía móvil fuera de los canales autorizados, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 15 años ni mayor de 20 años, sin acceso a beneficios penitenciarios.
2. Si la venta clandestina es realizada de manera sistemática o en el marco de una organización criminal, la pena privativa de la libertad será no menor de 20 años ni mayor de 25 años, sin acceso a beneficios penitenciarios.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de los operadores de telefonía móvil.

1. Los operadores que toleren, permitan o no fiscalicen adecuadamente la distribución de chips a puntos de venta no autorizados serán sancionados con una multa equivalente al 10% de su facturación anual.
2. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación definitiva de la licencia de operación.

ARTÍCULO 8. Sanción a compradores de chips clandestinos

1. El usuario final que adquiera un chip de telefonía móvil de manera clandestina será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 4 años ni mayor de 6 años, además de una multa equivalente a 10 unidades impositivas tributarias (UIT).

ARTÍCULO 9. Inhabilitación de distribuidores reincidentes.

Los distribuidores o comerciantes que sean sancionados por la venta clandestina de chips serán inhabilitados para participar en actividades comerciales con telecomunicaciones por un periodo no menor de 10 años.

TÍTULO IV

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10. Supervisión y control

1. Los operadores deberán implementar en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente ley, sistemas tecnológicos para monitorear en tiempo real la distribución y comercialización de chips, garantizando la trazabilidad de cada línea.
2. Será obligatorio reportar a OSIPTEL cualquier anomalía o irregularidad detectada en la cadena de distribución.

3. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) será responsable de supervisar la correcta distribución y comercialización de chips de telefonía móvil en el país.
4. OSIPTEL, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, realizarán, operativos periódicos en mercados, centros comerciales y otros puntos de venta para identificar actividades clandestinas.
5. La activación de líneas móviles solo será posible mediante el registro biométrico del usuario, que deberá ser validado en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

ARTÍCULO 11. Registro obligatorio de distribuidores

1. Los operadores deberán mantener un registro actualizado de sus distribuidores autorizados, el cual será de acceso público y supervisado por OSIPTEL.
2. Queda prohibida la distribución de chips a personas o empresas que no figuren en este registro.

ARTÍCULO 12. Eliminación de líneas activas no registradas

1. Los operadores tendrán un plazo de 60 días, para identificar y desactivar todas las líneas que no cuenten con un registro válido.
2. La activación de líneas móviles sin registro biométrico serán considerada falta grave, sancionada con cancelación definitiva de la licencia de operación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA.

Primera disposición complementaria final: El Ministerio del Interior, en coordinación con OSIPTEL, implementará campañas de sensibilización sobre los riesgos de adquirir chips en el mercado informal y las sanciones aplicables a esta práctica.

Segunda disposición complementaria final: Los operadores tendrán un plazo de 60 días, para implementar sistemas tecnológicos que permitan el monitoreo más eficiente de sus cadenas de distribución.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.